



**Convención contra
la Tortura y Otros Tratos
o Penas Crueles,
Inhumanos o
Degradantes**

Distr.
GENERAL

CAT/C/SR.248
20 de enero de 1997

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE CONTRA LA TORTURA

16° período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA PRIMERA PARTE (PUBLICA)* DE LA 248ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el miércoles 1º de mayo de 1996, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. DIPANDA MOUELLE

SUMARIO

Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 19 de la Convención (continuación)

Segundo informe periódico del Senegal (continuación)

* El acta resumida de la segunda parte (privada) de la sesión figura en el documento CAT/C/SR.248/Add.1.

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.10 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTICULO 19 DE LA CONVENCION (tema 7 del programa) (continuación)

Segundo informe periódico del Senegal (continuación) (CAT/C/17/Add.14)

1. Por invitación del Presidente, los miembros de la delegación del Senegal toman asiento a la mesa del Comité.

2. El Sr. NDIAYE (Senegal), respondiendo a las preguntas de los miembros del Comité, dice que el Consejo Constitucional, que él mismo preside, fue creado en 1992 y es de los tres tribunales que sustituyeron al Tribunal Supremo (los otros dos son el Consejo de Estado y el Tribunal de Casación). Sus cinco miembros son nombrados por decreto presidencial por un período no renovable de seis años. Proceden del cuerpo de magistrados superiores, miembros destacados de la abogacía y catedráticos de derecho con 25 años de experiencia por lo menos.

3. Mientras que el Tribunal de Apelación se encarga de la supervisión de las elecciones, el Consejo conoce de litigios relativos a la constitucionalidad de las elecciones presidenciales y parlamentarias. Su función de vigilancia de la Constitución consiste en garantizar que las leyes promulgadas por la Asamblea Nacional estén bien fundadas en la Constitución. A ese respecto, pueden remitir asuntos al Consejo el Presidente de la República o una décima parte de los miembros de la Asamblea. Ninguna ley remitida al Consejo puede promulgarse hasta que se haya emitido un dictamen acerca de su constitucionalidad.

4. El Consejo también tiene competencia especial con respecto a la excepción de inconstitucionalidad (exception d'inconstitutionnalité). Toda parte en un litigio sometido al Tribunal de Casación o al Consejo de Estado puede impugnar la constitucionalidad de la legislación aplicada en el proceso y remitirla al Consejo Constitucional. El Consejo también desempeña una función subsidiaria de tribunal de conflictos, en el caso de que se planteen conflictos de jurisdicción entre el Consejo de Estado y el Tribunal de Casación o entre el poder ejecutivo y el legislativo. Todavía no se le ha remitido ningún caso de este tipo.

5. El Comité de Derechos Humanos del Senegal se creó en el decenio de 1970, mucho antes de que las Naciones Unidas recomendaran el establecimiento de esos órganos. Sus competencias se han ampliado gradualmente, de manera que actualmente funciona como órgano asesor del poder ejecutivo y como mediador entre las autoridades públicas y la población. Su eficacia como defensor y promotor de los derechos humanos se ha mejorado gracias al estudio minucioso y la aplicación de las recomendaciones de una serie de seminarios regionales sobre comités nacionales de derechos humanos convocados por las Naciones Unidas. Se han organizado cursos de capacitación para la Gendarmería y el cuerpo de policía y se ha creado un Instituto para los

Derechos Humanos y la Paz de nivel universitario. De la propagación de los ideales de los derechos humanos a nivel de las comunidades se encargaron ciertas organizaciones no gubernamentales y un número todavía limitado de escuelas.

6. El Consejo de Estado asesora al Gobierno sobre la legalidad de las leyes y reglamentos mediante una Asamblea Consultiva. También tiene competencia en asuntos de extralimitación en el ejercicio de facultades y en procedimientos de revisión administrativa. Consta de dos secciones. Tanto el Consejo de Estado como el Tribunal de Casación, que está integrado por tres salas, deberán desarrollar una mayor labor a medida que el gran número de litigios en curso en los niveles inferiores del sistema judicial vaya ascendiendo a los tribunales superiores.

7. El Mediador (Médiateur de la République) es nombrado por decreto presidencial. Su función principal es la de establecer un conducto de comunicación entre las autoridades y los ciudadanos, de manera que las controversias puedan resolverse equitativamente sin necesidad de recurrir a procedimientos judiciales. De los 4.000 ó 5.000 casos que se remiten anualmente al Mediador, se resuelven entre 1.000 y 2.000. Por tanto, este cargo puede desempeñar un papel importante en defensa de las víctimas de la tortura.

8. El Sr. DIOP (Senegal) dice que la reunión interministerial mensual sobre cuestiones de derechos humanos y tortura ha sido instituida por el Presidente de la República. El Comité Interministerial está integrado por un miembro de la Oficina del Presidente, el Asesor Jurídico y el Asesor Diplomático del Presidente, el Asesor Jurídico del Primer Ministro, representantes de los Ministerios de Justicia, Fuerzas Armadas, Interior, Salud y Medio Ambiente y un representante del Comité de Derechos Humanos.

9. Las cuestiones técnicas se remiten a un subcomité especializado que rinde informe al pleno. Por su parte, el Comité Interministerial informa directamente al Presidente de la República. La delegación senegalesa ante el Comité contra la Tortura fue ampliada sobre la base de una recomendación del Comité Interministerial, al cual presentará informe a su regreso al Senegal.

10. Existe una cooperación constante entre las autoridades del Senegal y los órganos gubernamentales y no gubernamentales que realizan actividades en el ámbito de los derechos humanos. Recientemente, las autoridades han contestado a un informe del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, con respuestas detalladas a todas las preguntas que en él se formulaban. Se mantienen contactos permanentes con organizaciones no gubernamentales senegalesas, a las que se facilita información exhaustiva sobre las cuestiones pertinentes. Con respecto a las organizaciones no gubernamentales internacionales, el Gobierno ha recibido recientemente el informe de Amnistía Internacional, que está en estudio. El Comité Interministerial responderá a todas las cuestiones que se planteen y el Comité contra la Tortura recibirá, si así lo desea, una copia de la respuesta.

11. La Sra. DIOP (Senegal), respondiendo a una pregunta del Sr. Sørensen, explica que la declaración prevista en el artículo 22 de la Convención se ha efectuado, pero no con arreglo al procedimiento establecido en el párrafo 8. Esa situación se rectificará a su regreso al Senegal.
12. Los programas de formación se están extendiendo a todo el personal médico, con asistencia de las organizaciones no gubernamentales. Para aplicar la resolución de las Naciones Unidas relativa al Decenio para la Educación sobre Derechos Humanos, se ha instaurado un amplio programa de instrucción. No obstante, ya que los médicos son un colectivo decisivo en cuanto tienen que certificar los casos de tortura, se ha otorgado prioridad a su formación en la materia. En el tercer informe periódico se pondrán de manifiesto las medidas que se han adoptado a raíz de las recomendaciones del Comité.
13. Antes de la actual crisis económica, el Senegal siempre había contribuido a los fondos de las Naciones Unidas, especialmente a los relativos a la protección y promoción de los derechos humanos. Por tanto, la delegación recomendará a su Gobierno que el Senegal efectúe una donación al Fondo de Contribuciones Voluntarias para las Víctimas de la Tortura.
14. El Sr. FOFANA (Senegal), respondiendo a una pregunta de la Sra. Iliopoulos-Strangas, dice que la independencia del poder judicial está garantizada por la Constitución, que estipula asimismo que los jueces tienen que cumplir la ley en el desempeño de sus funciones. Por lo que respecta a sus carreras, los jueces son nombrados por decreto presidencial por recomendación del Consejo Superior de la Magistratura. Este es también el órgano disciplinario del poder judicial, en cuya capacidad está presidido por el jefe de la división pertinente.
15. El orador explica a continuación que, como se indica en el informe (CAT/C/17/Add.14, párr. 28), nunca es posible alegar circunstancias excepcionales como justificación para la tortura, y esboza las disposiciones pertinentes que regulan las facultades excepcionales previstas en el artículo 47 de la Constitución, a saber, en estados de emergencia y de sitio.
16. En relación con la protección de los extranjeros presentes en territorio senegalés sin un permiso de residencia legal, el orador señala que en el informe se ha descrito el procedimiento para conceder asilo y protección a las personas que corren peligro de ser torturadas o perseguidas y dice que ese procedimiento se aplica también a esos extranjeros.
17. La asistencia letrada está regida por la legislación colonial que data de 1911, la cual contempla el establecimiento de una Comisión facultada para decidir si hay que conceder esa asistencia a las personas que comparecen ante un tribunal penal regional.
18. El Estado está obligado a indemnizar a las personas que hayan sido torturadas por miembros del cuerpo de policía si el propio culpable del delito no puede hacerlo.

19. Con respecto a la sección del informe que trata del artículo 315 del Código Penal (apartado d) del párrafo 28), el orador pone de manifiesto que la disposición no se aplica a las personas culpables del delito de tortura.

20. El término "sala especial" (párr. 41) no se ha comprendido bien. No se refiere a un tribunal militar especial, sino a un tribunal ordinario en el cual los asesores, y únicamente los asesores, son militares que poseen conocimientos técnicos especiales.

21. Respondiendo a una pregunta del Sr. Zupan*ni* relativa a la prueba (párr. 108), el orador dice que el propósito de una enmienda del Código de Procedimiento Penal es castigar a todo miembro de la policía judicial que extraiga una confesión mediante la tortura. Si un tribunal dictamina que no se ha cumplido alguna de las condiciones fijadas en el artículo 57 del Código de Procedimiento Penal, la confesión se considera nula.

22. El Sr. NDIAYE (Senegal) dice que desea aclarar algunos aspectos de la detención en locales de la policía. Aunque la tortura no está definida explícitamente en el Senegal, el Código Penal permite castigar todas las formas de tortura. Sin embargo, el Presidente de la República ha instruido al Ministro de Justicia que, en el próximo período de sesiones del Parlamento, presente un proyecto de ley en el que figure una definición de tortura acorde con la que contiene la Convención. El Código Penal regula con gran minuciosidad la detención en locales de la policía, e incluye penas o medidas disciplinarias en sus artículos 55 y siguientes.

23. En ese contexto, el orador destaca que la detención secreta es imposible en el Senegal, tanto de jure como de facto. Si la detención supera las 48 horas, el detenido tiene que ser informado de los motivos y hay que ofrecerle la oportunidad de un reconocimiento médico por un doctor que elija libremente. A menos que en el informe policial se haya consignado dicha medida, el informe será nulo. El Ministerio Público puede hacer que un detenido sea reconocido por un doctor que él mismo elija en cualquier momento de la detención y, de hecho, si cualquier persona solicita dicho reconocimiento en nombre del detenido, el Ministerio Público está obligado a acceder a dicha solicitud.

24. En el informe policial deben consignarse la fecha y la hora exactas del comienzo de la detención, sus motivos, la duración del interrogatorio y de los períodos de descanso y la fecha y la hora exactas en que concluyó la detención. Esos detalles deben ser corroborados y firmados por el detenido. Si éste se niega a hacerlo, hay que consignarlo en el informe.

25. Las disposiciones del Código Penal han sido aclaradas por el Decreto N° 74/571 de 1974, relativo a la Gendarmería. El orador cita varias disposiciones del decreto y de los artículos conexos del Código Penal.

26. Algunas disposiciones que rigen las medidas disciplinarias en las fuerzas armadas (Decreto N° 90/1159, de 12 de octubre de 1990, por ejemplo) se refieren concretamente a la Convención.

27. Las leyes y reglamentos son supervisados atentamente por las autoridades, particularmente por el Ministro de Justicia, que ha emitido varias instrucciones administrativas relativas a la detención en locales de la policía y a la independencia de los tribunales.

28. El orador reitera que la detención secreta es imposible, ya que los familiares y el abogado del detenido pueden remitir la cuestión al Ministerio Público, el cual es responsable de supervisar la detención en los locales de la policía. Además, no es posible detener a nadie sin una orden de detención en regla. El orador esboza el contenido del artículo 108 del Código de Procedimiento Penal, que regula el derecho a la comunicación.

29. A la vista de las numerosas acusaciones de tortura, el Jefe de Gobierno ha dado instrucciones a sus ministros para que adopten varias medidas para consolidar las garantías procesales y fortalecer los derechos humanos, como consecuencia de lo cual el Ministro de Justicia ya ha tomado medidas para prevenir la impunidad, si bien en los artículos 59, 113 a 117, 164 y siguientes, 290 y siguientes y 110 del Código de Procedimiento Penal se contemplan efectivamente el castigo y las penas en caso de tortura o de conducta ilícita, al igual que en el artículo 111 del Código Penal.

30. Los artículos 1 y 116 del Código de Procedimiento Penal permiten al Ministerio Público y a los particulares iniciar actuaciones, lo cual constituye otro medio importante de proteger los derechos de las víctimas. Varios artículos del Código de Procedimiento Penal autorizan al Ministerio Público a investigar y resolver todas las violaciones del Código. El artículo 32, relativo a la terminación de los procedimientos, constituye otra garantía, ya que permite al demandante reclamar daños y perjuicios y, por tanto, hacer que vuelva a abrirse un caso en virtud del artículo 76.

31. Refiriéndose a los casos concretos que se han mencionado, el orador dice que se han formulado varias acusaciones relativas a hechos de carácter marcadamente político que se produjeron en la región de Dakar. Desgraciadamente, se ha prestado más atención a los comentarios que se han hecho en los medios de comunicación sobre esos hechos que a las consideraciones jurídicas pertinentes: por lo menos en dos de los casos todavía no se han agotado todos los recursos internos disponibles.

32. Uno de los casos es el del Sr. Mody Sy. El artículo 56 del Código de Procedimiento Penal exige que a toda persona detenida se le comuniquen sus derechos y le reconozca un médico, y también que se redacte un informe sobre ese reconocimiento. En el caso del Sr. Mody Sy, se cumplieron todos esos requisitos y en el informe médico no figuraba ninguna mención de violencia.

33. Cuando compareció ante el juez de instrucción, el Sr. Mody Sy fue reconocido de nuevo por un médico, a petición de su abogado, y se redactó un segundo informe: ese informe se puso a la disposición de la defensa, que no efectuó comentarios al respecto. El juez de instrucción, después de leer ambos informes, decidió solicitar un tercer reconocimiento, a lo que se negó el Sr. Mody Sy. Posteriormente, como consecuencia de una queja de los abogados del Sr. Mody Sy, se llevó a cabo una investigación, pero no se

encontraron pruebas de que se hubiera cometido tortura. El orador celebra decir que la historia tiene un final feliz, ya que el Sr. Mody Sy se halla en libertad y está desempeñando sus funciones de diputado en la Asamblea Nacional.

34. Por lo que respecta al caso del Sr. Lamine Samb, el Comité sabrá que el Sr. Samb fue detenido a raíz de los acontecimientos del 16 de febrero de 1994, en los cuales se cometieron varios actos violentos, por no decir de barbarie. La policía actuó inmediatamente y detuvo a varias personas que portaban armas en el lugar de los hechos, quienes más tarde fueron interrogadas. Ese interrogatorio dio lugar a la detención del Sr. Samb el 17 de febrero.

35. El Sr. Samb hizo una declaración en la que admitió que había sido testigo de actos de violencia, en los que habían participado los causantes de los disturbios. Desgraciadamente, durante su traslado a otra comisaría de policía, se puso enfermo y hubo que llevarlo a un hospital, donde más tarde falleció.

36. El Ministerio Público se negó a firmar un certificado de defunción y pidió una autopsia. Sin embargo, en el informe de la autopsia no había indicación alguna de que la muerte del Sr. Samb hubiera sido causada por violencia o malos tratos. Se informó a la familia de las conclusiones del informe y ésta no ha efectuado ningún comentario hasta la fecha.

37. En el caso del Sr. Dejou, que falleció en la cárcel en febrero de 1994, el Ministerio Público ha convenido en abrir una investigación sobre la causa de la muerte, aunque no ha habido un informe de la autopsia. Sin embargo, el hijo del fallecido ha presentado una demanda sobre la base del artículo 76 del Código Penal y se ha ordenado una segunda investigación, cuyo resultado ha sido la detención de tres hombres. Esa investigación todavía está en marcha.

38. Otro caso, relativo a un niño que sufrió quemaduras graves en locales de la policía, fue planteado por Amnistía Internacional: de hecho, corresponde a la competencia del Ministerio de las Fuerzas Armadas. A ese respecto, el orador destaca que el Código de Justicia Militar no dispensa un tipo de justicia distinto del contemplado en el Código Penal. Las sentencias son dictadas por jueces profesionales, asistidos por asesores militares, y se juzgan delitos con arreglo al derecho ordinario, así como delitos militares. Por tanto, los militares pueden ser acusados por el Ministerio Público de delitos en virtud del Código Penal y, en tales casos, se requiere una orden de detención. El caso de que se trata se halla bajo investigación.

39. En otro caso de agosto de 1994, relativo a una acusación de tortura en que está implicada la policía militar, el Ministerio de las Fuerzas Armadas dictó una orden de detención de los agentes en cuestión, que se cumplió prontamente. La investigación prosigue.

40. El orador cita el ejemplo más reciente de una denuncia contra funcionarios de policía hecha el 19 de abril de 1996, que para el 22 de abril había conducido a la detención de las personas de que se trataba y al inicio de una investigación. Ello demuestra que en el Senegal no pueden producirse violaciones de los derechos humanos, y en particular actos de tortura, sin que se actúe rápidamente para identificar a los culpables.

41. El orador ha quedado impresionado por la comprensión que el Comité ha demostrado por las dificultades que su Gobierno afronta en Casamance. No está en situación de afirmar que las fuerzas de seguridad del Senegal jamás hayan cometido violaciones de los derechos humanos, y efectivamente hay pocos países en los que una afirmación de este tipo sea posible. La causa del problema es que la región reclama el derecho a la libre determinación y que ha venido desencadenando una campaña de violencia desde 1993. El Gobierno considera que un clima de paz es condición indispensable para el respeto de los derechos humanos y ha hecho un llamamiento a los militantes para que depongan las armas, llamamiento que ha sido rechazado.

42. Aunque el Gobierno siempre ha estado dispuesto a negociar, y fijó el 8 de abril de 1996 como fecha para una cesación del fuego, desde entonces se han venido produciendo nuevos asesinatos y actos de violencia. Es necesario tener en cuenta esa situación al examinar las cuestiones relativas a los derechos humanos en el Senegal.

43. El PRESIDENTE, en nombre del Comité, agradece a la delegación del Senegal sus respuestas a las preguntas formuladas.

44. Los miembros de la delegación del Senegal se retiran.

Se levanta la parte pública de la sesión a las 16.50 horas.